

AUTORIZACION CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR.

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹ se refiere a los contratos estatales como “*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*”, relacionándose dentro de estos el “*contrato de prestación de servicios*”

A su turno el numeral 3º del mencionado artículo 32 establece que “*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*”

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

De otra parte el Decreto 2209 de 1998², por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737³ y 1738⁴ del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

“ARTICULO 1º. El artículo 3º del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

“ARTÍCULO 3º. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

¹ “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

² “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998”

³ “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”

⁴ “Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público”

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". (Subrayado fuera del texto).

Es así que respecto al contrato de prestación de servicios la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997⁵, se pronunció en los siguientes términos:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

En este sentido, las altas cortes se han pronunciado en un sin número de casos, para determinar que a través de un contrato de prestación de servicios no se genera relación laboral alguna, dado que a través del mismo no se configuran los elementos esenciales de éste y además tampoco nace a la vida jurídica el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y en razón a ello, solo existe la obligación del pago de los honorarios establecidos en el mismo.

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, o requieran de conocimientos especializados. De igual forma no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar

El mencionado artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, actualmente se encuentra contenido en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Compilatorio 1068 de 2015⁶

⁵ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-154 del 19 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara

⁶ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

II. CONTRATOS A CELEBRAR

La **Subsecretaría de Seguridad y Convivencia**, pretende celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, con el siguiente objeto:

“Prestar los servicios de apoyo a la gestión de la subsecretaría de seguridad y convivencia, a nivel territorial y operativo a través del desarrollo de acciones para la prevención y mitigación de la violencia y la criminalidad, implementando la política de seguridad en el distrito capital.”

a) Características de los contratos:

1. Apoyar la realización de las acciones definidas en el PISCCJ (Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Justicia de Bogotá D.C.) en sus componentes de promoción de la convivencia pacífica, prevención, participación, control y gestión de la movilización y la protesta social.
2. Promover la interlocución y la articulación interinstitucional a través del trabajo coordinado con organizaciones sociales, colectivos urbanos, movimientos estudiantiles, barras futboleras y grupos identitarios y/o étnicos que tienen presencia en el Distrito Capital, entre otros; mediante la mediación necesaria en los diferentes eventos Distritales en los que pueda aparecer un escenario de conflicto para minimizar el riesgo de confrontación, documentando los mismos.
3. Recolectar información de contexto necesaria para la gestión de la seguridad y la convivencia en las diferentes localidades por medio de las plataformas, canales o sistemas de información definidos con la entidad, con el marco de reserva necesario y que sirva de insumo para la planeación de las intervenciones en los diferentes territorios.
4. Mantener canales y herramientas de comunicación eficaces en el campo según los lineamientos impartidos por el o la supervisor (a) de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia.
5. Asistir a los espacios de sensibilización e información sobre el enfoque de derechos humanos, género, diversidad territorial y los demás temas o campos necesarios para la garantía de la aplicación de dichos lineamientos en los procesos, procedimientos y acciones en el territorio.
6. Asistir a las situaciones de emergencia y/o eventos masivos que se presenten en el Distrito Capital, en el marco del sistema de comando de incidentes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Supervisor (a).
7. Comunicar al supervisor(a) del contrato, por los canales acordados, cualquier eventualidad que surja en desarrollo de la ejecución del contrato.
8. Las demás que guarden relación con el objeto y las obligaciones del contrato.

b) Necesidades Técnicas:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a sus recursos la

entidad adquirirá los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión, así como aquellos que proporciona a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C

Las actividades de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia están enmarcadas en cuatro grandes líneas de inversión:

- Prevención y control del delito en el Distrito Capital.
- Acceso a la Justicia (Nuevos y Mejores equipamientos).
- Fortalecimiento de los organismos de seguridad del distrito.
- Gestión Institucional (Fortalecimiento en Transparencia, Gestión Pública, Modernización Administración y Mejoramiento de las TIC).

Correspondiendo a la Línea 7692007 - META PDD: Diseñar e implementar al 100% una (1) estrategia de sensibilización y mitigación del riesgo para la ciudad, con énfasis en las poblaciones en alto riesgo.

Dentro del anterior contexto, es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 413 del 30 de septiembre de 2016 *"Por medio de la cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y justicia "* es función propia de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia entre otras la siguiente:

- Evaluar el diseño e implementación de planes, programas y proyectos que conforman las políticas dirigidas a la promoción de planes, programas y proyectos que conforman los ciudadanos solidarios desde la perspectiva de Seguridad Ciudadana, coordinar su implementación a nivel Distrital y Local y evaluar operativamente la implementación.
- Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de manera articulada con la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos.
- Dirigir el diseño y evaluar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad, en coordinación con la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, apoyar su desarrollo y evaluar operativamente su implementación.

Por otro lado, el Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ) 2020-2024, es la principal herramienta de planeación estratégica y hoja de ruta que busca como mejorar la seguridad en las calles, transporte público y ciclorrutas, como combatir la pandemia de violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar.

Este trabajo estará sincronizado por las diferentes entidades (Las Secretarías de Seguridad, Mujer, Integración Social y Gobierno), la Policía Metropolitana de Bogotá, Fiscalía Seccional Bogotá, entre otros, el cual busca establecer en la Capital una ciudad más segura que inspire confianza y legitimidad para vivir sin miedo, disminuyendo la criminalidad y los índices delictivos, mejorando las condiciones de convivencia y garantizando el acceso efectivo a la justicia mediante la implementación de estrategias y acciones sustentadas en enfoques transversales y diferenciales de cultura ciudadana, genero, población vulnerada y territorial.

De este modo, las actividades a cargo de la Subsecretaría Seguridad y Convivencia, incluyen el siguiente proyecto de inversión:

3-3-1-16-03-42-7692

Consolidación de una ciudadanía transformadora para la convivencia y la Seguridad en Bogotá

A su vez, la Dirección de Prevención y Cultura Ciudadana, tiene como funciones, entre otras:

- Diseñar y gestionar e implementar los planes, programas y proyectos que conforman las políticas públicas dirigidas a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de prevención del delito y cultura ciudadana.
- Diseñar y gestionar e implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales para la adopción de estrategias relacionadas con la prevención del delito y la cultura ciudadana.
- Implementar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condiciones especial de riesgo asociado a su seguridad con la oportunidad requerida, en coordinación con la Dirección de Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y proponerlas a la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia.
- Desarrollar acciones para la promoción de la participación ciudadana en el monitoreo y evaluación de las políticas públicas de prevención y convivencia ciudadana.
- Implementar acciones estratégicas para prevenir actos que afecten la convivencia de los ciudadanos, la prevención del delito y cultura ciudadana dando acompañamiento a reuniones y manifestaciones públicas pacíficas.

Entre los proyectos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra el Proyecto de inversión **“7692 Consolidación de una ciudadanía transformadora para la convivencia y la Seguridad en Bogotá”** el cual tiene como objetivo general: Desarrollar comunidades participativas para la resolución de los conflictos que afecten la seguridad y la convivencia en procura de la consolidación de una cultura ciudadana centrada en la legalidad y los derechos humanos.

Objetivos específicos:

1. Fortalecer la participación ciudadana en tema de seguridad y convivencia.
 2. Desarrollar e implementar acciones enfocadas en la reducción de factores de riesgo que afecten a los diferentes grupos poblacionales priorizados.
 3. Aumentar y fortalecer mecanismos y herramientas de abordaje pacífico de conflictos de las comunidades y escenarios escolares de la ciudad
- Desde esta perspectiva y teniendo en cuenta el gran volumen de necesidades de apoyo operativo en territorio, a satisfacer para lograr el completo desarrollo del proyecto anteriormente mencionado, es evidente que se requiere de la contratación de la prestación de servicios de varias personas con título de bachiller en cualquier modalidad y con 19 meses o más de experiencia relacionada con el objeto a contratar, para que apoye logísticamente en territorio, en el marco del objeto contractual, en la implementación de todas las diferentes acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos planteados para el desarrollo de lo establecido por la Política Pública de Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Distrito Capital.

III. AUTORIZACION CELEBRACION CONTRATO

Por lo anterior en consideración a las particularidades del contrato antes mencionado y al gran volumen de actividades similares a ejecutar, se requiere la celebración de DOSCIENTOS (200) contratos con igual objeto.

La anterior autorización se expide en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



HUGO ACERO VELÁSQUEZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Fabián Chibcha Romero – Abogado Contratista - Subsecretario de Seguridad y Convivencia
Aprobó: Andrés Nieto Ramírez – Subsecretario de Seguridad y Convivencia

